



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D 109

109-10



**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES**

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, por intermedio del Ministerio de Seguridad y/o por el organismo que corresponda informe, con respecto a los chalecos antibalas utilizados por el personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes puntos:

1. Si los chalecos antibalas son provistos por la Institución al personal que debe utilizarlos o, si por el contrario, es el personal quien debe comprarlo a su cargo.

2. En el caso de que sean provistos por la Institución:

a. Si se proveen a todo el personal o sólo al que cumple determinadas funciones y, en ese caso, cuáles son esas funciones.

b. Cuáles son las normas para su uso y en particular, si el uso es obligatorio u optativo y en qué circunstancias.

c. Si los chalecos se proveen como equipo personal a quienes deben usarlos o si se proveen a los diferentes destinos donde revista el personal y, en este último caso, cuántos chalecos se destinan a cada dependencia policial.

d.Cuál es la existencia de chalecos en el inventario de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

e. Qué proporción representa la existencia en el inventario respecto a los numerarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que deben utilizarlos.

f. Si en el inventario existen chalecos con diferentes características de protección y cuáles son las características de protección de los existentes.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



g. De todos las unidades que posee el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, cuántos están operativos y que cantidad de chalecos se encuentran vencidos por haber expirado el plazo de su vigencia para ser usado bajo condiciones seguras de protección.

h. Cuándo fue la última revisión técnica de los chalecos en existencia.

3. En el caso de que no sean provistos por la Institución, qué normas rigen al efecto.

4. Cualquier otra información que se considere conveniente brindar para conocer lo concerniente al uso, normas de seguridad, provisión y compra de ese elemento de protección del personal policial que a diario debe enfrentar la violencia de los delincuentes en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** De forma.

Dip. RAMIRO GUTIERREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeste y Blanca  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Que un elemento esencial para la seguridad de las fuerzas policiales son los denominados chalecos antibalas, que dan protección balística a determinadas partes del cuerpo de los agentes para el cumplimiento del servicio de seguridad pública.

Que estas medidas de protección pasiva se integran con los elementos que otorgan poder de fuego al agente policial permitiendo así, garantizar su propia vida frente a las agresiones que contra ellos se dirijan o para la defensa de los bienes y derechos de terceros.

Que debe modificarse el procedimiento de control y asignación de chalecos y responsabilidad sobre el mismo, debiendo existir tantos chalecos como funcionarios operativos permitiendo, de este modo, mejorar las condiciones de trabajo y proteger la vida de los hombres policía y de los ciudadanos.

Es sabido que en varios hechos cometidos en perjuicio del personal policial las víctimas no tenían colocado el chaleco antibalas, o bien, este no reunía los mínimos requisitos de seguridad ya que las heridas, en algunos casos, fueron perpetradas en el tórax poniendo en evidencia la utilización de chalecos vencidos por parte de los agentes.

Chalecos antibalas vencidos, municiones vencidas u obsoletas y armas con desperfectos arrojan como consecuencia indefectible lesiones a la integridad física o pérdida de vidas humanas.

La creciente cantidad de muertes en el ámbito policial podría minimizarse si todo funcionario policial que realice tareas operativas estuviese dotado de un chaleco antibalas en condiciones seguras de protección.

Asimismo, resulta por demás grave el hecho de ocultar esta situación ya que las ART, que el Estado obliga a contratar, se niegan a pagar el seguro de vida si el chaleco no estaba colocado.

Es deber del Estado salvaguardar la vida de los agentes destinados a brindar seguridad.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Asimismo, resulta por demás grave el hecho de ocultar esta situación ya que las ART, que el Estado obliga a contratar, se niegan a pagar el seguro de vida si el chaleco no estaba colocado.

Es deber del Estado salvaguardar la vida de los agentes destinados a brindar seguridad.

Por todos los fundamentos expuestos, es que solicito se apruebe el presente Pedido de Informes, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los Diputados de esta Honorable Cámara.-

Dip. RAMIRO GUTIERREZ  
Presidente  
Bloque Unión Celeros y Blanca  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.